RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/921/2019/I Y SU ACUMULADO IVAI-REV/1016/2019/I

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que, por una parte, **sobresee** el recurso de revisión derivado de la solicitud de información identificada con el folio número **00271419**, por no actualizarse alguno de los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y, por otra, **confirma** la respuesta de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a la solicitud de información registrada con el número de folio **00273119**, ello debido a que la información reclamada se encuentra publicada en la página oficial del ente obligado.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 4
CUARTO. Efectos del fallo. 12
PUNTOS RESOLUTIVOS 12

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El diez de febrero de dos mil diecinueve, mediante el sistema Infomex-Veracruz, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información identificadas con los números de folio **00271419** y **00273119** al sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en las que requirió idéntica información que, enseguida se indica:

> ...
> RELACIÓN DEL PADRÓN DE USUARIOS DE LAS TOMAS DE AGUA ESPECIFICANDO LAS TARIFAS QUE COBRA EN EMILIANO ZAPATA
> ...

2. Respuestas del sujeto obligado. El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición de los recursos de revisión. El tres y ocho de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió los recursos de revisión en contra de las respuestas a las solicitudes de información antes señaladas.

4. Turno de los recursos de revisión. Mediante acuerdos del seis y ocho de marzo de dos mil diecinueve, la entonces Presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia I.

5. Acumulación y admisión de los recursos de revisión. Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de tres de abril de dos mil diecinueve se determinó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/1016/2019/I al diverso IVAI-REV/921/2019/I.

Igualmente, mediante acuerdo de esa misma fecha se admitió el recurso de revisión y su acumulado, y se dejaron las constancias que integran el expediente al rubro citado, a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del ocho abril de dos mil diecinueve, el anterior Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El veintidós de abril de dos mil diecinueve, se recibió la comparecencia del sujeto obligado al presente recurso de revisión a la que se acompañó el oficio número CAIP/1869/2019 de doce de abril de dos mil diecinueve con diversos anexos, entre los que se encuentra la respuesta por parte del Gerente Comercial.

8. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral anterior, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

9. Cierre de instrucción. El ocho de junio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192,

215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque en la solicitud de folio 00273119 se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Ahora bien, este Instituto considera que el recurso de revisión identificado con la clave IVAI-REV/921/2019/I, debe sobreseerse, toda vez que no se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 155 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atento a las siguientes consideraciones.

En el caso, consta en autos que el recurso de revisión antes citado, el ahora recurrente manifestó su conformidad con la respuesta otorgada, en los términos siguientes:

> ...
> IVAI-REV/921/2019/I
> "Gracias ´por respetar mi derecho"
> ...

Ya que, si de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española dar gracias o las gracias significan manifestar el agradecimiento por el beneficio recibido, se tiene que la parte recurrente se encuentra conforme con la información proporcionada por el ente obligado.

De ahí que, cuando la pretensión, oposición o resistencia desaparece, como ocurre en el caso con la manifestación de satisfacción del recurrente, lo conducente es que dicho recurso se sobresea, ante la imposibilidad jurídica de continuar con el estudio de fondo del medio impugnativo, de conformidad con los numerales 222, fracción I y 223, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública local que señalan lo siguiente:

> ...
> Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 155 de la presente Ley;
> ...
> Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:
> ...
> IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.
> ...

Por su parte el numeral 155 de la ley en cita, establece los supuestos de procedencia del recurso de revisión, como se muestra a continuación:

> ...
> Artículo 155. El recurso de revisión procederá en contra de:
> I. La negativa de acceso a la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;

III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
V. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
VI. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
VII. Los costos o tiempos de entrega de la información;
VIII. La falta de trámite a una solicitud;
IX. La negativa a permitir una consulta directa;
X. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
XI. Las razones que motivan una prórroga;
XII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; y
XIV. La orientación a un trámite en específico.
...

Aunado a lo anterior, se observa que el recurrente no pretende hacer valer algún supuesto de procedencia del recurso de revisión, contemplados en el artículo 155 de la ley antes citada.

Por tanto, lo procedente es como se anunció, decretar el sobreseimiento del recurso de revisión IVAI-REV/921/2019/I, con fundamento en los artículos 222, fracción I y 223, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, además de no actualizarse ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 155 del mismo ordenamiento legal.

Con la anterior salvedad, el recurso de revisión identificado con la clave IVAI-REV/1016/2019/I, reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión IVAI-REV/1016/2019/I.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer, la relación del padrón de usuarios de las tomas de agua especificando las tarifas que se cobran en Emiliano Zapata.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento primigenio, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de folio **00273119**, por medio del oficio número CAIP/735/2019 atribuido a la Coordinadora de Transparencia, por el que remitió el memorándum número GC/406/2019, firmado por el Gerente Comercial, en el que señaló principalmente lo siguiente:

...

Atendiendo al razonamiento establecido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el que insta que para en futuras ocasiones no se elaboren documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Hago entrega de la información solicitada en forma electrónica, misma que se encuentra actualizada a esta fecha.

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.

...

Asimismo, agregó un archivo electrónico denominado "RESPUESTA CAIP-656" constante de ciento ochenta y una fojas, correspondiente al padrón de usuarios de las tomas de agua. Se muestra la primera foja a modo de ejemplo:

NO.	TIPO DE USUARIO
1	Comercial A
2	Doméstico Medio
3	Doméstico Medio
4	Doméstico Medio
5	Interés Social
6	Doméstico Medio
7	Doméstico Medio
8	Doméstico Medio
9	Doméstico Medio
10	Popular
11	Popular
12	Doméstico Medio
13	Doméstico Medio
14	Popular
15	Doméstico Medio
16	Doméstico Medio
17	Residencial
18	Doméstico Medio
19	Interés Social
20	Interés Social
21	Interés Social
22	Interés Social
23	Doméstico Medio
24	Interés Social
25	Doméstico Medio
26	Residencial
27	Doméstico Medio
28	Doméstico Medio
29	Doméstico Medio
30	Doméstico Medio
31	Doméstico Medio
32	Doméstico Medio
33	Interés Social
34	Interés Social
35	Doméstico Medio
36	Interés Social
37	Interés Social
38	Doméstico Medio
39	Interés Social
40	Doméstico Medio
41	Interés Social
42	Interés Social
43	Residencial
44	Comercial A
45	Interés Social
46	Doméstico Medio
47	Interés Social
48	Doméstico Medio
49	Doméstico Medio
50	Doméstico Medio
51	Interés Social

Inconforme con la respuesta otorgada, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz, identificado con el folio **RR00055619**, en el que manifestó como agravio lo siguiente:

...

es incompleta no detalla las tarifas COBRADAS

...

Posteriormente, el sujeto obligado compareció al recurso remitiendo el oficio número CAIP/1869/2019, suscrito por la Coordinadora de Transparencia, al cual anexo diversos documentos entre los que se encuentran el memorándum número GC/748/2019, firmado por el Gerente Comercial, en el que manifestó en esencia lo siguiente:

...

Atendiendo al razonamiento establecido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el que insta que para en futuras ocasiones no se elaboren documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Hago entrega de la información solicitada en forma electrónica, misma que se encuentra actualizada a esta fecha, que contiene únicamente la siguiente información: número consecutivo y tipo de usuario, los demás datos del padrón son considerados datos personales por lo que no pueden ser entregados.

En este momento le comento que el costo autorizado de la tarifa de los usuarios que se surten de la red hidráulica de Xalapa y pertenecen al municipio de Emiliano Zapata, es el mismo y se encuentran publicadas en la página oficial de la Cmas Xalapa.

...

Siendo nuevamente remitido el archivo electrónico con el padrón de usuarios, el cual fue proporcionado en la respuesta primigenia.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

- ***Estudio de los agravios.***

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad en el recurso de revisión IVAI-REV/1016/2019/I, resulta **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

En el presente caso, se estima que lo solicitado por la parte recurrente en el recurso de revisión en estudio, constituye información pública en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5 y 9, fracción VI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior es así, toda vez que la información solicitada es relativa a las tarifas que cobra el sujeto obligado en Emiliano Zapata.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado en términos de lo establecido en los artículos 3, 30 y 31, de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 101 y 103, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa; 1, 2, 4, fracciones VI, inciso d), 38 y 39, del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz;[1] así como del Manual General de Organización,[2] referente a la Gerencia Comercial, (páginas 151 a 155), mismos que establecen:

> ...
>
> **LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**
>
> **Artículo 3.** Los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta ley y demás leyes del estado, prestarán, directamente o a través de sus correspondientes Organismos Operadores, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, administrarán las aguas propiedad de la nación que tuvieren asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.
>
> ...
>
> **Artículo 30.** Los Ayuntamientos o, en su caso, los organismos operadores municipales a que se refiere el artículo 3 de esta ley, prestarán los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, realizarán la construcción de las obras públicas necesarias para la prestación de dichos servicios y cobrarán al usuario las tarifas o cuotas correspondientes; realizarán acciones tendientes a la generación de agua y a la declaratoria de zonas de conservación a las que se determinen como de recarga de manos y promoverán el pago de los servicios ambientales.
>
> **Artículo 31.** Los Organismos Operadores Municipales tendrán la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación

[1] http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_02_03072018_cj_ricmas.pdf
[2] http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_01_27042018_cj_mgocmas.pdf

de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

...

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE XALAPA

De los Organismos Descentralizados

Artículo 101. Los organismos descentralizados son las entidades públicas creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

I. La prestación de una función o servicio público a cargo del Municipio;

...

Artículo 103. El Ayuntamiento contará al menos, con los siguientes organismos descentralizados:

1. Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento;

...

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE XALAPA, VERACRUZ.

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés social, de observancia obligatoria y tiene por objeto definir la estructura orgánica del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición final de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, denominado; Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, (CMAS), normar su organización y funcionamiento, determinando las facultades de sus funcionarios y trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. El Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz; Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, es un Organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el buen funcionamiento, la adecuada prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de Aguas Residuales en el Municipio de Xalapa, Veracruz.

Artículo 4. La Dirección General para el correcto ejercicio y desempeño de sus funciones contará con las siguientes áreas:

...

VI. Un Director de Finanzas, que para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas:

Unidad de Ejecución Fiscal;

...

d). **Gerencia Comercial**; Departamento de Atención a Usuarios; Departamento de Comercialización; Unidad de Facturación; y, Unidad de Padrón de Usuarios.

...

Artículo 38. La **Gerencia Comercial** está integrada por los siguientes Departamentos y Unidades:

Departamento de Comercialización;
Departamento de Atención a Usuarios;
Unidad de Facturación; y,
Unidad de Padrón de Usuarios.

Las atribuciones, objetivos, funciones, responsabilidades y facultades de los Departamentos y de las Unidades se describen en el Manual General de Organización.

...

Artículo 39. La Gerencia Comercial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover, contratar, facturar, controlar y atender a los Usuarios de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento proporcionados por la Comisión;

...

XIX. En coordinación con el área de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua, verificar la actualización y/o adecuación del registro de tarifas y cuotas de los servicios correspondientes;

...

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ.

GERENTE COMERCIAL.

IV. FUNCIONES.

1. Promover, contratar, facturar, controlar y atender a los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

...

19. Supervisar y validar la indexación mensual de tarifas.

20. Revisar coordinadamente el plan tarifario, proponiendo las actualizaciones pertinentes.

...

De la normativa anterior se observa que los Ayuntamientos prestarán directamente o a través de sus correspondientes Organismos Operadores, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y para dicho servicio, el Ayuntamiento de Xalapa cuenta con el organismo denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa.

De la misma manera, debe resaltarse que, de acuerdo a la estructura orgánica de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, es posible advertir que para el correcto ejercicio y desempeño de las funciones que realiza, cuenta con una Gerencia Comercial quien tiene entre otras funciones, promover, contratar, facturar, controlar y atender a los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento; y que en coordinación con el área de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua, verifica la actualización y/o adecuación del registro de tarifas y cuotas de los servicios correspondientes.

Precisado lo anterior, la Coordinadora de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado los trámites correspondientes, y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Por otra parte, ya que lo reclamado en la presente vía constituye información que resguarda el sujeto obligado, y en ese sentido la Coordinadora de Transparencia, requirió al Gerente Comercial, quien cuenta con las atribuciones para pronunciarse al respecto y que proporcionó información, tanto en el procedimiento primigenio como al comparecer al recurso en cuestión, mediante los memorándums GC/406/2019 y GC/748/2019, siendo en este último, donde en su parte medular señala:

Respuesta:

La Gerencia ratifica la información proporcionada.

Se atiende de conformidad con el criterio que establece el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, Criterio 03/17 **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"**; además el articulo 143 de la Ley 185 de estado de Veracruz que establece: **"Los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante".**

Atendiendo al razonamiento establecido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el que insta que para en futuras ocasiones no se elaboren documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Hago entrega de la información solicitada en forma electrónica, misma que se encuentra actualizada a esta fecha, que contiene únicamente la siguiente información: número consecutivo y tipo de usuario, los demás datos del padrón son considerados datos personales por lo que no pueden ser entregados.

En este momento le comento que el costo autorizado de la tarifa de los usuarios que se surten de la red hidráulica de Xalapa y pertenecen al municipio de Emiliano Zapata, es el mismo y se encuentran publicadas en la página oficial de la Cmas Xalapa.

De lo manifestado se tiene que el Gerente Comercial, refiere que el costo autorizado de las tarifas de los usuarios que se surten de la red hidráulica de Xalapa y que pertenece al municipio de Emiliano Zapata, se encuentra publicado en la página oficial del sujeto obligado.

Respuesta con la que atendió lo establecido en el artículo 143, primer párrafo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz que señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...".

Sin que pase inadvertido que, aunque el sujeto obligado no fue exhaustivo al señalarle al recurrente donde podía consultar la información relativa a las tarifas cobradas, esa circunstancia por sí misma es insuficiente para modificar el sentido del presente fallo, pues a ningún fin práctico conllevaría el hecho de ordenar al sujeto obligado que sea preciso al señalar donde se encuentra publicado lo solicitado, debido a que se advierte como un hecho notorio al acceder a la página principal del ente obligado.

En este sentido, este Órgano Garante procedió a la consulta de la página oficial del sujeto obligado, ingresando al siguiente enlace **https://cmasxalapa.gob.mx/**, constatando que en dicho sitio web en su página principal, se advierte un apartado denominado "Tarifas de agua", tal y como enseguida se muestra:

Luego al acceder al apartado de "Tarifas de agua", se remite a una página con la dirección **https://cmasxalapa.gob.mx/tarifas/**, en la que se observan las tarifas de agua de los meses de enero a junio del año dos mil veintiuno, y como histórico las correspondientes a los años dos mil trece a dos mil veinte, como se muestra en la siguiente captura

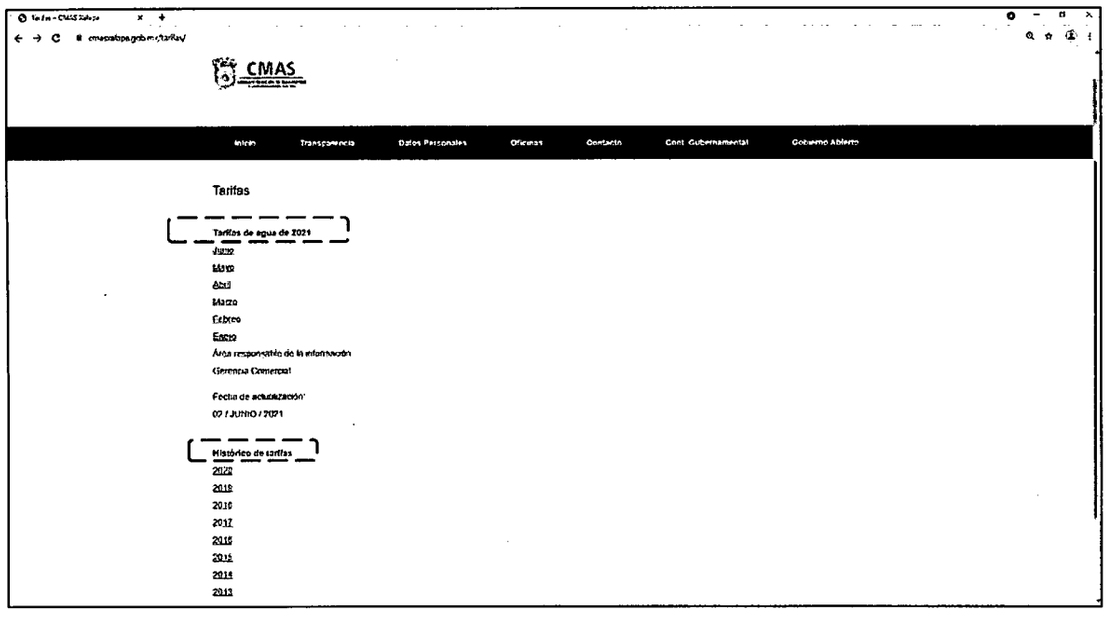

Cabe destacar que el recurrente no indicó la temporalidad respecto de la cual deseaba conocer las tarifas que cobraba el sujeto obligado, por tanto es

necesario aplicar el **criterio 9/2013** del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro **"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información"** el cual establece que, dado el supuesto donde el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; lo que fija un parámetro al sujeto obligado para emitir pronunciamiento respecto de la información solicitada.

Por lo anterior, es notorio que se encuentran publicadas las tarifas al año inmediato anterior a la fecha en que se presentó la solicitud de folio 00273119, en las siguientes ligas:

https://cmasxalapa.gob.mx/pdf/tarifas/tarifas_2018.pdf
https://cmasxalapa.gob.mx/pdf/tarifas/tarifas_2019.pdf

Se anexan pantallas de las tarifas cobradas en el mes de enero del dos mil diecinueve, como ejemplo.

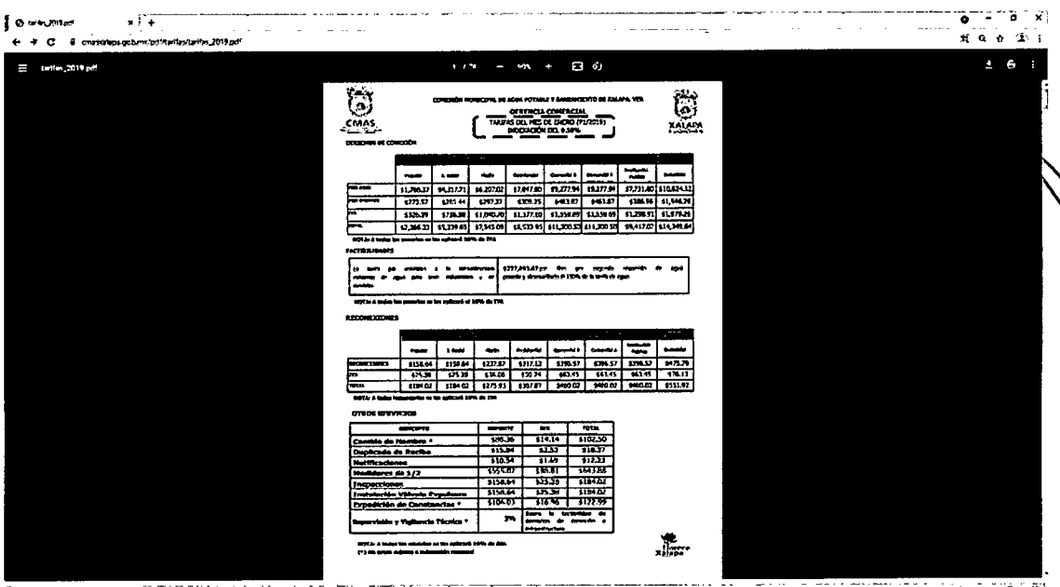

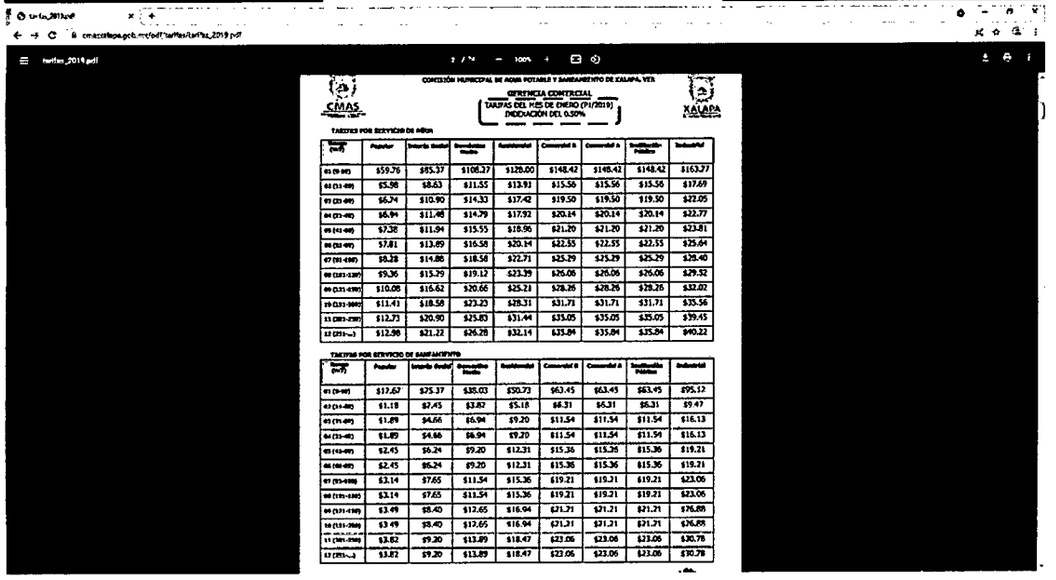

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen hechos notorios por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[3]

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, de lo señalado en los considerandos segundo y tercero del presente fallo, al no actualizarse alguno de los supuestos de procedencia del recurso de revisión, señalados en el artículo 155 de la Ley de Transparencia local, se **sobresee** el recurso de revisión identificado con la clave **IVAI-REV/921/2019/I** y, por otra parte, al ser **inoperante** el agravio manifestado en el expediente **IVAI-REV/1016/2019/I**, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado en la solicitud 00273119. Ello con apoyo en el artículo 216, fracciones I y II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **sobresee** el expediente **IVAI-REV/921/2019/I**, conforme a lo señalado en el considerando segundo del presente fallo.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado, proporcionada en el recurso de revisión con la clave **IVAI-REV/1016/2019/I,** en los términos precisado en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

[3] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, tomo, p. 1373.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos